

## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-032-15-05-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a todos los ciudadanos, los siguientes derechos de participación: *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*;
- Que,** la Carta Magna del Ecuador en su artículo 208 establece que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:*  
*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*  
*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...).”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con respecto al mecanismo de control ciudadano relacionado con las veedurías señala que *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley ibídem, en relación a las veedurías como mecanismos de control social determina que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** el artículo 5 número 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una atribución general de este organismo de control a la siguiente: *“Ari. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley ibidem, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público"*;
- Que,** mediante Resolución 006-075-2011-CPCCS de 20 de enero de 2011, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determinó en su Disposición General Segunda que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social implementará las delegaciones provinciales en base a un estudio y diagnóstico de necesidades y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en el Pleno del Consejo"*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada"*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto"*;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece sobre la verificación de requisitos y registro de veedurías ciudadanas que *"Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante"*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala en lo referente a la resolución de inicio de la veeduría que *"Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se*

*determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece como una de las causales de terminación de la veeduría ciudadana lo siguiente *”f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señalan en lo referente a los Responsables del control interno, en su disposición 100-03 que *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes de control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señalan en lo referente a los Objetivos del control interno, en su disposición 100-02 que *“- Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;*

**Que,** con carta s/n de 05 de marzo de 2018 el Señor José Stalin Basantes Moreno solicita que *“...se acepte el trámite de reconocimiento y acreditación de los ciudadanos mencionados en el presente documento, como Veedores Ciudadanos para “Vigilar el cumplimiento del mandato popular correspondiente a la pregunta 3 y anexos de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018”, (...);”;*

**Que,** con resolución Nro. CPCCS-DPPI-2018-0004-RES de fecha 09 de marzo de 2018, el Ingeniero Christian Marcelo Torres Obando Especialista en capacitación en procesos en rendición de cuentas – Delegado Provincial resolvió *“Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de “Vigilar el cumplimiento del mandato popular correspondiente a la pregunta 3 y anexos de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018” (...);”;*

**Que,** con Memorando Nro. CPCCS-DPPI-2018-0035-M de fecha 09 de marzo de 2018, el Ingeniero Christian Marcelo Torres Obando Especialista en capacitación en procesos en rendición de cuentas – Delegado Provincial remite al Doctor Julio César Trujillo Vásquez, la Notificación de Inicio de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el cumplimiento del mandato popular correspondiente a la pregunta 3 y anexos de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018”;*

**Que,** mediante sumilla inserta manuscrita del Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social de 18 de abril de 2018 en el Memorando Nro. CPCCS-DPPI-2018-0035-M de fecha 09 de marzo de 2018, solicita a la Subcoordinación Nacional de Control Social *“... analizar pertinencia técnica y jurídica de esta veeduría”;*

PSX (593-2) 7216  
www.cpcsc.gub.ve

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0236-M de 25 de abril de 2018 el Abogado Jorge Andrés Medrano Baldeón remite al Magister Juan Mateo Martínez Abarca el Informe de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el cumplimiento del Mandato Popular Correspondiente a la Pregunta 3 y su Respectivo Anexo, Aprobados a través de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018”, en el cual se detectan serias inconsistencias con respecto a la conformación y desarrollo de la veeduría ciudadana, principalmente relacionadas con cuatro aspectos: 1) la falta de competencia del delegado provincial para emitir una Resolución que apruebe la conformación de la veeduría ciudadana y por ende la acreditación de veedores, fijación de plazo de la veeduría y notificación a la entidad observada, ya que no existe un documento o acto administrativo o normativo mediante el cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana haya creado una delegación provincial de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 006-075-2011-CPCCS de 20 de enero de 2011, actuación que evidentemente conllevaría una situación de la nulidad de todo lo actuado; 2) incumplimiento en cuanto a la realización del procedimiento de conformación de la veeduría ciudadana al encontrarse formularios sin firma, comparecencias insuficientes; 3) trasgresión evidente del artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas al no constituir una veeduría independiente del propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hecho que ya fue alertado por el propio ex funcionario que dio paso a la conformación de la referida veeduría ciudadana, hecho que puede enmarcarse dentro del escenario de conflicto de interés y, 4) Superposición de funciones al existir normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado que determinan la forma en la cual se pueden realizar las gestiones propias de control interno dentro de cada entidad del Estado.

**Que** señala que *“Bajo la consideración de los argumentos jurídicos y técnicos que se han presentado al haberse evidenciado falta de cumplimiento de varios de los requisitos señalados en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, así como un inminente conflicto de intereses y superposición de funciones en cuanto al control interno de la Institución, se debería proceder conforme lo determina el Art. 43 letra f) del Reglamento señalado”* *Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días”;*

**Que** una de las atribuciones principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es precisamente garantizar la participación de la ciudadanía en general dentro de los mecanismos de control social vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; lo cual conlleva la responsabilidad para el propio Consejo de que todos estos mecanismos de control y participación ciudadana sean ejecutados dentro de los límites que la propia normativa señala, de manera que estos no sean utilizados como herramientas que persigan otros fines, objetivos o intereses contrarios a lo que se encuentra definido como veeduría ciudadana. Siendo así, es deber fundamental del propio Consejo garantizar que los derechos de participación no incurran en el escenario de abuso del derecho.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe de Veeduría Ciudadana para “Vigilar el cumplimiento del Mandato Popular Correspondiente a la Pregunta 3 y su Respectivo Anexo, Aprobados a través de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018”, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0236-M de 25 de abril de 2018, remitido por el Secretario Técnico de Participación Social mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2018-077-M.

**Art. 2.-** Declarar la terminación anticipada de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el cumplimiento del mandato popular correspondiente a la pregunta 3 y anexos de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018”, en vista de que se ha verificado la inexistencia de una delegación formal y expresa que haya creado una Delegación Provincial de Pichincha, así como se ha verificado inconsistencias en el desarrollo del proceso de la veeduría como tal conforme se ha detallado en los considerandos de esta resolución.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social notifique a los miembros de la Veeduría para “Vigilar el cumplimiento del mandato popular correspondiente a la pregunta 3 y anexos de la Consulta Popular del 4 de febrero del 2018” con el contenido de esta Resolución.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional Control Social, remita el expediente original a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda a recabar mayor información en virtud de las irregularidades que se han detectado y de ser el caso, se remita posteriormente la información respectiva a las autoridades que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que en el ámbito de sus competencias notifique a los miembros de la Veeduría cuya terminación se ha resuelto, y a las Instituciones Públicas que han sido objeto de la intervención por parte de la referida veeduría.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquiye Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



